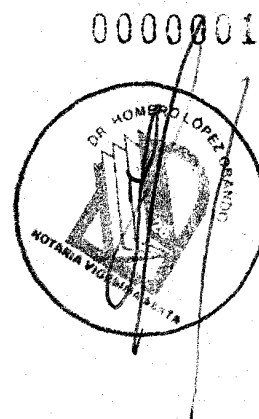




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

"CHEZJEROME RESTAURANTE CIA. LTDA."

QUE OTORGAN LOS SRES.

JÉRÔME GUY GABRIEL MONTEILLET DURIN,

SEBASTIÁN VIZCAÍNO ARMIJOS; Y,

AUGUSTO PATRICIO DE LA TORRE ENDARA

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 400.00

CAPITAL PAGADO: US. \$ 200.00

(DI 4 COPIAS)

P.R.

Cons_Chezjerome.159

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTITRÉS (23) de FEBRERO del dos mil cinco, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores JÉRÔME GUY GABRIEL MONTEILLET DURIN; y, SEBASTIÁN VIZCAÍNO ARMIJOS; por sus propios derechos; y la señora María Augusta de la Torre Endara, en su calidad de apoderada del señor AUGUSTO PATRICIO DE LA TORRE ENDARA, según se desprende del poder que la compareciente declara bajo juramento, fue legalmente conferido y que el poderdante se encuentra actualmente con vida; bien instruidos por mí el Notario sobre el

objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana a excepción del señor Jérôme Guy Gabriel Monteillet Durin, quien es de nacionalidad francesa e inteligente en el idioma castellano, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción del señor Sebastián Vizcaino Armijos, quien es soltero; domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar el contrato de sociedad que se otorga conforme las siguientes cláusulas y estipulaciones.- **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores Jérôme Guy Gabriel Monteillet Durin, Sebastián Vizcaino Armijos; y, en calidad de apoderada del señor Augusto Patricio de la Torre Endara, la señora María Augusta de la Torre Endara.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con excepción de Jérôme Guy Gabriel Monteillet Durin quien es de nacionalidad francesa, todos son mayores de edad, de estado civil casados, con excepción del señor Sebastián Vizcaino Armijos, quien es soltero, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar y constituir la Compañía de Responsabilidad



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000002

Limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, las personas que intervienen en la celebración de la presente escritura pública tienen la calidad de socios fundadores de la compañía.- **CLÁUSULA TERCERA.- REGIMEN LEGAL APLICABLE.-** Los fundadores manifiestan que la compañía que se constituye por este instrumento se rige por las disposiciones de la Codificación de la Ley Compañías; por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes; y, por el Estatuto Social que se inserta a continuación.- **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CHEZJEROME RESTAURANTE CIA. LTDA".- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La compañía se denominará "CHEZJEROME RESTAURANTE CIA. LTDA." y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil Sin embargo, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e, incluso, la compañía podrá disolverse anticipadamente, debiendo al efecto observarse en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: Uno) Prestar servicios alimenticios y gastronómicos, tales como restaurante, delicatessen, catering, banquetes, eventos sociales, té, venta de bebidas alcohólicas y no

alcohólicas, etcétera; Dos) Prestar servicios profesionales de asesoría, y entrenamiento en materia de prestación de servicios alimenticios y gastronómicos; Tres) Actuar como representante legal, comisionista, consignataria, intermediaria, contratista, agente, mandante, mandataria, consejera o promotora, en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía, ya sea dentro o fuera del territorio nacional; y, Cuatro) Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y realizar actividades relacionadas con la propiedad intelectual o industrial en el campo de la alimentación, gastronomía y hotelero.- Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato permitido por la Ley que tenga que ver o guarde relación con el objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO .-**

CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar (USD 1,00) cada una. **ARTÍCULO**

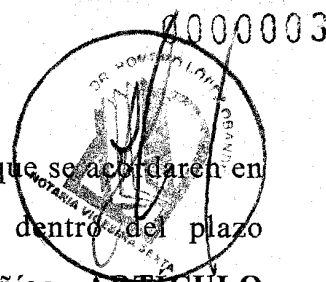
QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Las participaciones podrán estar representadas por certificados de aportación numerados sucesivamente y firmados por el Presidente y por el Gerente General. Tendrán los requisitos mínimos previstos en la Codificación de la Ley de Compañías y en las Resoluciones aplicables a la materia. La compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Participaciones y Socios.- **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE**

CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

DERECHO PREFERENTE.- Los socios tendrán derecho



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



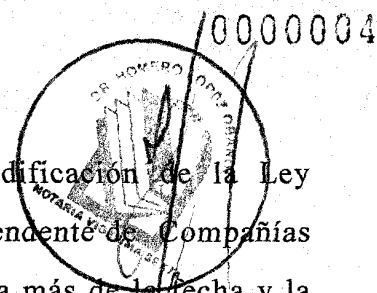
preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal y debida forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Codificación de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Tanto la cesión de participaciones como la admisión de nuevos socios deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo ciento trece (113) de la Codificación de la Ley de Compañías. En tal virtud, la cesión de participaciones se hará por escritura pública, debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del representante legal de la sociedad que acredite el cumplimiento del citado artículo ciento trece (113) de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de gobierno de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, además de las establecidas en la Codificación de la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía ; b) Fijar la retribución económica de los funcionarios elegidos por ella; c) Establecer las políticas de la compañía; d) Conocer anualmente el balance general , las cuentas

de resultados y los informes referentes a los negocios sociales, que deberá presentar el Gerente General; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Resolver sobre el aumento del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas y , en general , acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del presente Estatuto; g) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley , el presente Estatuto Social y los Reglamentos o Resoluciones expedidos por la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio económico , para considerar los asuntos especificados en los literales b, c y d del artículo ciento dieciocho (118) de la Codificación de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas , para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y /o por el Gerente General o por quien los estuviere legalmente

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



reemplazando. En los casos previstos en la Codificación de la Ley de Compañías, podrá convocarla el Superintendente de Compañías con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y objeto de la reunión. Podrán pedir que se convoque a Junta General de Socios quienes representen por lo menos el diez (10) por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Para efectos de las convocatorias, se observará las normas previstas en el artículo ciento diecinueve (119) de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONCURRENCIA.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Codificación de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o, si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General quien actuará como Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO DECIMO**

NOVENO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

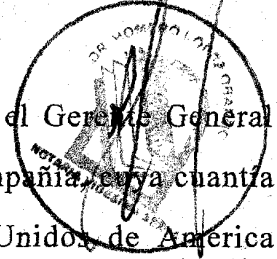
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- La compañía contará con un Presidente, que podrá o no ser socio de ella, que será elegido por la Junta General, cada dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, falta o incapacidad temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios, hasta que la misma designe uno nuevo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000005



Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos que celebre la compañía, cuya cuantía exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000,00); e) Comprar, vender, hipotecar y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Gerente General; f) Ejercer, de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en caso de ausencia, falta o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, g) En general, las atribuciones que le confieren la Ley y el Estatuto Social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General, durará en el cargo dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y, en tal sentido, establecer los sistemas, lineamientos y directrices operativas para la buena marcha de la compañía, con las más amplias facultades; c) Contratar funcionarios y empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; d) Obligar y comprometer a la compañía, por sí solo, en todo acto o contrato cuya cuantía no supere los veinte mil dólares e los Estados Unidos de América (USD.20.000) y, conjuntamente con el Presidente de la

compañía, en todo acto o contrato cuya cuantía supere dicha suma;

- e) Acceder a operaciones de crédito en representación de la compañía en instituciones financieras nacionales o extranjeras;
- f) Comprar, vender, hipotecar y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente de la compañía;
- g) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, así como girar cheques o emitir órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía;
- h) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General;
- i) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos;
- j) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales cuando hubiere actuado como Secretario;
- k) Convocar a Juntas Generales, conjunta o separadamente con el Presidente;
- l) Actuar como Secretario de la Junta General;
- y, m) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Social y los Reglamentos y Resoluciones expedidos por la Junta General de Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro u objeto social, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto Social. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000006



tendrá la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRÓRROGA DE

FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General de la compañía, éstos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEPTIMO.- RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que obtenga la compañía al cierre de cada ejercicio económico se asignará anualmente una reserva equivalente al cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento (20%) del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

Las utilidades obtenidas por la compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, una vez que se cumplan las deducciones previstas en la Ley. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-**

DISOLUCIÓN.- La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO.- LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios, será el Liquidador Principal, en cuya

calidad ejercerá las más amplias facultades y se someterá a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que primarán sobre aquellas. La Junta General de Socios también nombrará un Liquidador Suplente. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400) de los se ha pagado el cincuenta por ciento que equivale a la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA conforme el siguiente cuadro de integración de capital.-*****

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO INSOLUTO DE CAPITAL	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
Augusto Patricio de la Torre Endara	USD 160	USD 80	USD 80	40%	160
Jerome Guy Gabriel Monteillet Durin	USD 120	USD 60	USD 60	30%	120
Sebastián Vizcaino Armijos	USD 120	USD 60	USD 60	30%	120
TOTAL	USD 400	USD 200	USD 200	100%	400

El saldo insoluto del capital suscrito será cancelado en el plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de constitución de la compañía.- **CLÁUSULA SEXTA.- APORTACIÓN DEL CAPITAL.-** Los fundadores de la compañía aportan el capital en dinero en efectivo, según se desprende del certificado bancario del depósito que se acompaña como habilitante.- **CLÁUSULA SEPTIMA.- DECLARACION.-** El señor Jérôme Guy Gabriel Monteillet Durin declara ser residente en el Ecuador con visa de inmigrante 10VI por lo que la inversión realizada en la compañía, que por este instrumento se constituye, se considera de carácter



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000007

nacional y en consecuencia no sujeta a registro, todo lo cual ha sido declarado al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad. **CLÁUSULA OCTAVA.-**

AUTORIZACIÓN.- Los fundadores de la compañía facultan y autorizan al señor José Miguel Gómez Dávila, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades para la validez y eficacia jurídica de ésta escritura.- (firmado) Doctor Pablo Roberto Cevallos Fonseca, Abogado con matrícula profesional número seis mil doscientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Jérôme Guy Gabriel Monteillet Durin

17 15 34 341-2

f) Sr. Sebastián Vizcaíno Armijos

c.c. 17 727 437-7



Uy. Augusta Montiel
f) Sra. María Augusta de la Torre Endara

c.c. 170651761-0



[Signature]
Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171534341-2

JEROME GUY GABRIEL MONTEILLET

10 DE JULIO DE 1968

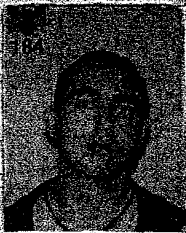
FECHA DE NACIMIENTO
MONTAUBAN FRANCIA

REG. EXT 26 18953 48820

QUITO PICHINCHA 1996 EXT

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO



FRANCESA V4433 V4422

C.C. MARIA AUGUSTA DE LA TORRE

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

JEAN CLAUDE MONTEILLET

DANIELLE GENEVE DURIN

QUITO PICHINCHA 23-03-1999

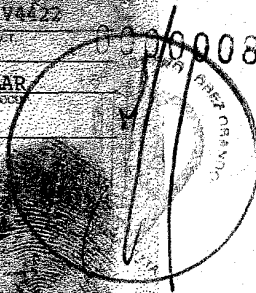
QUITO 23-03-2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. C.A. 1214445

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FIRMA DEL DERECHO

[Handwritten signature]

NOTARIA VICESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, 23 FEB. 2015

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO PUBLICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170727437-7

VIZCAINO ARMIJOS SEBASTIAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
21 MAYO 1979
007-A 0232 03264 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979



[Signature]

EQUATORIANO ***** V4443V4442
NO-BAGT

SELTENO
PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
MARIANO ALBERTO VIZCAINO
ALICIA DE FATIMA ARMIJOS
QUITO 26/08/2004
26/08/2016
REN 1109153
Pch



[Signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
EJECUTADO 34 de Noviembre del 2005
170727437 7 0319- 177 0824405

VIZCAINO ARMIJOS SEBASTIAN
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

DUPLICADO USD 6
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000091 26/08/2004 10:08:12

NOTARIA VICESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, g 23 FEB. 2005

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
Notario Publico



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170451761-0

DE LA TORRE ENDARA MARIA AUGUSTA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
13 SEPTIEMBRE 1965
014-1 0285 12518 E
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

W. Augusto Monteillor
FIRMA DEL CEDULADO

-9-

ECUATORIANA ***** E393911222

CASADO JEROME GUY GABRIEL MONTEILLE 0000009

SECUNDARIA EMPLEADO PROF. OCUP.

JAI ME A DE LA TORRE
INES ENINRA
GUAYACIL 21/06/2004
21/06/2016

REN 0811266
GYS

W. Augusto Monteillor

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 1770412004

CERTIFICADO DE VOTACION

20 - 8451
NUMERO 170451761-0
CEDULA

DE LA TORRE ENDARA MARIA AUGUSTA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

PROVINCIA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 13 FEB. 2005

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

170727437 7

0163- 176

1255201

VIZCAINO ARMIJOS SEBASTIAN

PICHINCHA

QUITO

BENALCAZAR

SANCION Multas= 4 CostRep= 8 Tot= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000062 23/02/2005 09:33:25

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 del Art. 12, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, 20 FEB. 2005

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO PUBLICO



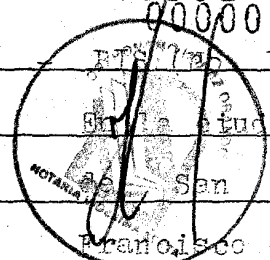
12868

0000010



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 ESCRITURA NUMERO MIL CIENTO CINCUENTA
2
3
4
5 PODER GENERAL de Quito,
6 capital de
7 SR. ECONOMISTA AUGUSTO PATRICIO DE LA la Repú--
8 TORRE ENDARA Y SRTA. MYRIAN PAULINA DE blica del
9 LA TORRE ENDARA Ecuador, - /
10 hoy día jueves
11 a favor de veinticuatro
12 (24) de
13 SRA. MARIA AUGUSTA DE LA TORRE DE PORJA Agosto - de
14 mil novecien
15 Quantía : Indeterminada tos ochenta
16 y nueve, -
17 Dí 3+1 copias ante mí, -
18 Doctor Ro-
19 berto Salgado Salgado, Notario Vigésimo -
20 Cuarto de este Cantón, comparecen, Se-
21 ñor Economista Augusto Patricio de la-
22 Torre Endara, casado, Señorita Myrian Pau-
23 lina de la Torre Endara, soltera, ambos
24 por sus propios derechos: Los comparecientes
25 son mayores de edad, de nacionalidad ecua-
26 toriana, domiciliados en la ciudad de --
27 Fairfax, Estado de Virginia y Proen es-
28 tado de Arizona, Estados Unidos de América



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO



rica, y transitoriamente por esta ciudad -
de Quito, legalmente capaces para con-
tratar y obligarse, a quienes de co-
nocerle doy fé. Bien instruídos por -
mí, el Notario, en el objeto y re-
sultados de esta escritura que a celebrar

los proceden libre y voluntariamente de -
acuerdo a la minuta que me entregan cuyo
tenor literal y que transcribo dice lo -
siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el
registro de escrituras públicas de la
Notaria a su cargo sírvase extender una de --
poder general de conformidad con las siguientes

cláusulas: PRIMERA: COMPARECIEN --
TES.- Comparecen al otorgamiento de la pre-
sente escritura pública, el Señor Economista -
Augusto Patricio de la Torre Endara y la
Señorita Myrian Paulina de la Torre Endara,
por sus propios derechos, los comparecien-
tes son ecuatorianos, casado y soltera, en
su orden, mayores de edad, legalmente capa-
ces y hábiles para contratar y obligarse -
y están domiciliados en la ciudad de -
Fairfax, Estado de Virginia y Phoenix, -
estado de Arizona, Estados Unidos de -
América, respectivamente, ocasionalmente en
esta ciudad.- SEGUNDA: PODER --

GENERAL.- Los comparecientes en forma



NOTARIA
VIGESIMA
CUARTA



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 libre y voluntaria, otorga poder general, -
2 amplio y suficiente en derecho, en favor
3 de su hermana doña María Augusta de -
4 la Torre de Borja, con el objeto de --
5 que, actuando en nombre y representación -
6 de los comparecientes, los represente en --
7 todo asunto judicial o extrajudicial; --
8 venda los bienes de los mandantes, muebles
9 o inmuebles, reciba el precio de dichas
10 ventas y pague la forma de pago de -
11 dicho precio; adquiera para los mandan-
12 tes, a cualquier título, toda clase --
13 de bienes muebles o inmuebles; establezca
14 sobre los bienes actuados de los --
15 mandantes o los futuros que se adquiera
16 para ellos, toda clase de gravámenes, hi-
17 potecas, arrendamientos, anticresis y otros,
18 pudiendo cobrar las pensiones arrendaticias
19 recibir el dinero de cualquier hipoteca,
20 otorgar recibos y finquitos; administrar en
21 forma amplia los bienes de los mandan-
22 tes actuales o futuros; suscribir en --
23 nombre de los mandantes cualquier clase
24 de escrituras públicas o documentos de-
25 cualquier índole, como peticiones o ins-
26 tancias ante cualquier autoridad adminis-
27 trativa, municipal o judicial, pudiendo --
28 iniciar demandas o contestarlos

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO



patrocinio profesional que a bien tenga

solicitar la mandataria; en fin, repre--

sentarles con toda amplitud de facultades

de modo y manera que con su actuación

se dé por legal y suficiente la --

comparecencia de los mandantes, de tal

modo que no pueda aducirse falta o -

insuficiencia de poder que obste el --

cumplimiento del mandato encomendado, con

fidelidad y, como se dice, total ampli-

tad. - Usted, señor Notario, se servirá añadir

las demás cláusulas de estilo, para la plena va-

lidez jurídica del mandato encomendado".- (HAS TA

AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pú-

blica con todo su valor legal y que los o-

torgantes la aceptan en todas y cada una de

sus partes, la misma que esta firmada, por el

doctor Jorge Carrion Velasco, afiliado al Cole-

gio de Abogados de Quito, bajo el Número dos

quinientos veinticuatro).- Se agrega como do-

cumento habilitante el comprobante de pago del

impuesto de timbres recabado al Ministerio de

Finanzas -Jefatura Provincial de Recaudaciones de

Pichincha- por cuantía indeterminada, de confor-

midad con la Ley de Impuestos de Timbres y

el Código Tributario y demás leyes pertinentes.- Se

confieren tres copias certificadas del presente

instrumento público a petición de mandantes.- Pa-



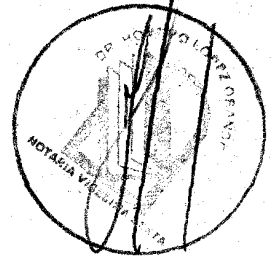
NOTA
VIGES
CUAR

PE

M

1

0000012



REPUBLICA DEL
ECUADOR

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES

MINISTERIO DE
FINANZAS

RECIBO I-R No.	CAJA No.	PROVIN. Y AGEN. RECAU. PROV. AGEN.	FECHA DE RECAUDACION	COD.	No. DE: R.U.C. CEDULA O PASAPOR.
3600037921	caj5	17 0	24/08/89	2	1705221438

RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

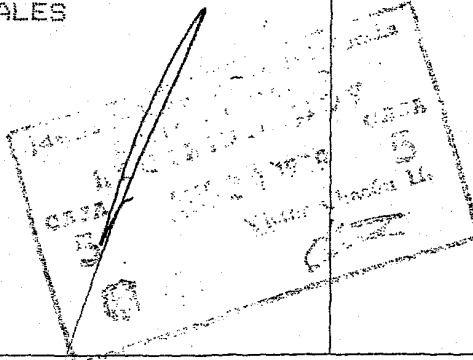
MARIA AUGUSTA DE LA TORRE

12870

FORMULARIO No.	CONCEPTO:
280817	Registro de

poder especial
RUBRO

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
11127001	TIMBRES FISCALES	1,350



TOTAL:

UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA *SUCRES*

SON:

EFFECTIVO	CHEQUE	NOTA DE CREDITO	CATS	BONOS
1350				

DISEÑOS: SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

CONTRIBUYENTE



12871



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 ra la celebración de la presente escritura se observaron
2 los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los
3 comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
4 ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto de
5 todo lo cual doy fe.-

6
7
8 *Augusto P. de la Torre*
9 Ec. Augusto P. De la Torre Endara
Mandante

Ccd. 17 0359446-3

10
11
12 *Srta. Paulina De la Torre*
13 Srta. Paulina De la Torre Endara
Mandante

Ccd. 17 0496494-7

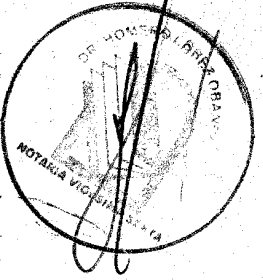
14
15
16 El Notario,

17
18 *[Signature]*
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

0000013

Se otorgó ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, cuyos archivos se encuentran a mi cargo, y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de Poder General otorgado por economista AUGUSTO PATRICIO DE LA TORRE a favor de MARIA AUGUSTA DE LA TORRE DE BORJA, debidamente sellada y firmada, en Quito, a veintiuno de febrero del dos mil cinco.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7039859

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CEVALLOS FONSECA PABLO ROBERTO

Fecha de Reservación: 21/01/2005 15:51:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CHEZJEROME RESTAURANTE CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Imprimir

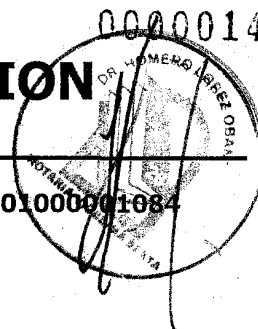
PRODUBANCO

CERTIFICACION

0000014

00000000

Número Operación **CIC101000001084**



Hemos recibido de

Nombre
VIZCAINO ARMIJOS SEBASTIAN
DE LA TORRE ENDARA AUGUSTO PATRICIO
MONTEILLET DURIN JEROME GUY GABRIEL

Aporte
60.00
80.00
60.00

200.00

Total

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CHEZJEROME RESTAURANTE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

tentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

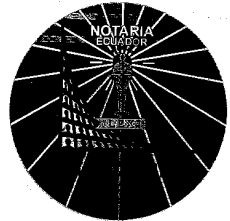
QUITO

Miércoles, Febrero 23, 2005

FECHA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "CHEZJEROME RESTAURANTE CIA. LTDA." que otorgan los señores JÉRÔME GUY GABRIEL MONTEILLET DURIN, SEBASTIÁN VIZCAÍNO ARMIJOS; y, AUGUSTO PATRICIO DE LA TORRE ENDARA; firmada y sellada en Quito, a los veintiocho días del mes de Febrero del dos mil cinco.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA-

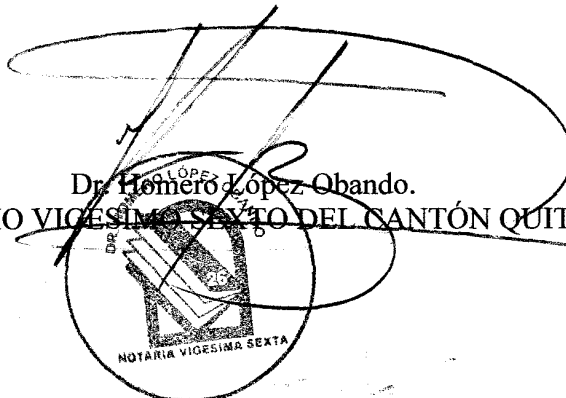


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000015

ZÓN: Mediante resolución número 05.Q.IJ.1259, dictada el treinta y uno de Marzo del dos mil cinco, por el doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de la compañía CHEZJEROME RESTAURANTE CIA. LTDA..- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a siete de Abril del dos mil cinco.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



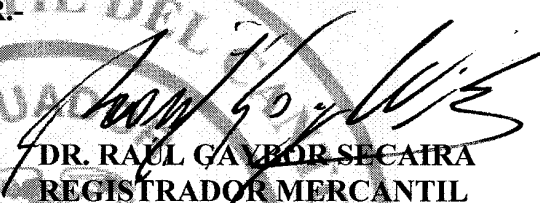


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 31 de marzo del 2.005, bajo el número **0776** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CHEZJEROME RESTAURANTE CIA. LTDA."**, otorgada el veintitrés de febrero del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0449**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012206**.- Quito, a doce de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

